

TRIBUNAL SUPERIOR DE RIOHACHA
SALA DE DECISION CIVIL FAMILIA LABORAL

Riohacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

MARIA MANUELA BERMUDEZ CARVAJALINO

Magistrada Ponente

<i>REF:</i>	<i>Radicación No.44650-31-05-001-2013-00079-01</i>
<i>Proceso:</i>	<i>Ordinario laboral- Ejecutivo a continuación</i>
<i>Demandante:</i>	<i>JOSE MARIA BUSTOS CARRILLO</i>
<i>Demandado:</i>	<i>EMPRESA GENTE ESTRATEGICA</i>

Sería del caso resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el mandamiento de pago de fecha 25 de mayo último, sino fuera porque el Juzgado de conocimiento informa a este Despacho que por auto del 8 de agosto del presente año ordenó enviar el expediente a la Superintendencia de Sociedades en virtud de haberse decretado el inicio del proceso de reorganización en la empresa MARKETING ESTRATEGICO DEL CARIBE S.A., antes GENTE ESTRATEGICA en los términos de la Ley 1116 de 2006.

A propósito **SE CONSIDERA:**

1.El artículo 20 de la precitada Ley 1116 de 2006 prevé que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no puede admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, y que los

procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del proceso de reorganización deberán remitirse a dicho trámite para ser incorporados al mismo.

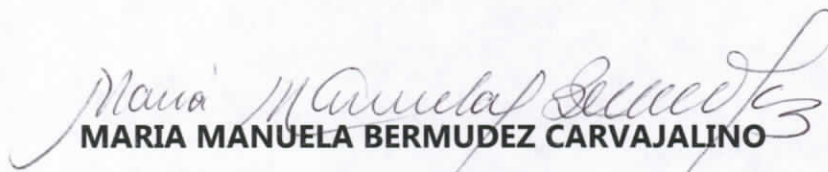
2. En el caso sub lite, el fotocopiado remitido para que se surtiera la alzada pone de presente que i) por auto del 25 de mayo del año en curso el Juez Laboral del Circuito de San Juan del Cesar libró mandamiento de pago contra la empresa GENTE ESTRATEGICA por el monto de las condenas impuestas en la sentencia de fecha 11 de junio de 2014 y modificada por esta Colegiatura en providencia del 18 de marzo de 2015; ii) por escrito presentado el 13 de junio del año en curso el apoderado de la empresa propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago; iii) según informe secretarial del 7 de julio último, la parte demandada interpuso igualmente recurso de apelación contra dicho proveído, el que fue concedido por auto de la misma fecha; iv) atendiendo el contenido del auto No. 400-011575 del 1º de agosto del cursante año por el cual la Superintendencia de Sociedades dio inicio al proceso de reorganización de la empresa demandada conforme a la Ley 1116 de 2006, mediante proveído del 8 de agosto último el juzgado de conocimiento ordenó el envío del presente proceso en el estado en que se encuentra a la Superintendencia de Sociedades, disponiendo previamente que se comunicara esta decisión a esta Sala de Decisión en virtud de que se estaba tramitando la alzada.

3. De tal manera que, estando en curso la alzada, el inicio del proceso de reorganización empresarial implica la carencia de objeto de cualquier pronunciamiento que emita esta Corporación en torno al recurso de apelación interpuesto contra el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo debe incorporarse al trámite y las excepciones pendientes "*serán tramitadas como objeciones*",

4.. En consecuencia, no aparece obstáculo alguno a la vista de este Despacho para aceptar la decisión adoptada por la primera instancia precisada en el oficio del 16 de agosto último que comunica la remisión del proceso y, de donde resulta pertinente, en atención a lo prescrito por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 declarar terminada esta instancia procesal por carencia de objeto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho **RESUELVE: 1º)** DECLARAR TERMINADA esta instancia procesal por carencia de objeto, en virtud de la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades en cumplimiento a lo establecido por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. **2º)** DEVOLVER el expediente al juzgado de origen, teniendo en cuenta que se trata de las copias pertinentes para tramitar la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MANUELA BERMUDEZ CARVAJALINO

Magistrada